

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A. ESP, frente a COLEGIO NAZARIO RESTREPO, radicada al 2022-00150-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0432/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda que pretende la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A. ESP, frente al COLEGIO NAZARIO RESTREPO, radicada al 2022-00150-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de valor contenido en factura de energía No. 90308646.

Igualmente, el pago de interés por mora y costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 28 numeral 1 del código general del proceso.

Debe aclararse que se recibe el trámite en atención al lugar del domicilio de la demandada.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DEL LIBELO:

Se pretende en el párrafo correspondiente, numeral primero, el pago de una suma diferente a aquella plasmada en la factura aportada como título ejecutivo y que es objeto de cobro.

Los hechos no explican la situación señalada, es decir, el motivo por el cual la factura de energía contiene un valor y la demanda pretende una suma inferior.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, iniciada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A. ESP, frente al COLEGIO NAZARIO RESTREPO, radicada al 2022-00150-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, con cédula 11.449.021 y T. P. 167.268 para

actuar en favor de la Sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA
DE CALDAS S. A. ESP, en los términos del poder ofrecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 145 del 12/9/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO